

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013 sobre imposición de la Tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL**

*Artículo 1. Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal" que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral, así como para las pruebas que se convoquen para la constitución de bolsas de empleo para las diferentes categorías profesionales.

*Artículo 3. Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

*Artículo 4. Sujeto Pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas que soliciten la inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2.

*Artículo 5. Cuota Tributaria*

1. La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

Grupo A1 (anterior A) y Grupo I	15,00 euros
Grupo A2 (anterior B) y Grupo II	13,00 euros
Grupo B	12,00 euros
Grupo C1 (anterior C) y Grupo III	10,00 euros
Grupo C2 (anterior D) y Grupo IV	8,00 euros
Agrup. profesionales (anterior E) y Grupo V	5,00 euros



2- En el caso de inscripción en pruebas selectivas para la contratación de personal laboral temporal o en los procesos de promoción interna, esta tasa se reducirá en un 50%.

### *Artículo 6.- Normas de Gestión, liquidación y pago*

1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción, uniéndose a la instancia el resguardo de pago.

2- En caso de que el sujeto pasivo no haga efectivo el importe de la tasa en la forma prevista en el apartado anterior, no podrá ser admitido a las pruebas selectivas y se archivará su instancia sin más trámite.

3- La tasa por inscripción en pruebas selectivas sólo será devuelta cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, estas no se realicen. No procederá por tanto devolución alguna en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

### *Artículo 7. Exenciones y bonificaciones*

Estarán exentos del pago de la tasa:

1- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo presentar para ello la correspondiente certificación.

2- Las personas que figuren como desempleados y demandantes de empleo durante, al menos, tres meses anteriores a la convocatoria, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente, así como certificación del INSS justificativa de no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como ajena.

### *Artículo 8. Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que lo desarrollen o complementen.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 26 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Benito Serrano Mata.

14

BOPSO-4-13012014